

## PÁGINA WEB

**AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE COMUNICA QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 390-2011-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

### SENTENCIA CAUSA No. 390-2011-TCE

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, 23 de agosto de 2012- A las 18h00 **VISTOS.- PRIMERO.-** La Constitución de la República del Ecuador, confiere en el artículo 221 numeral 2 al Tribunal Contencioso Electoral, la atribución de "Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales", disposición que concuerda con lo señalado en el artículo 70 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 70 del mismo Código, que entre las funciones de este Tribunal señala el Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones, previstas en esta Ley". El artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de *"transparencia, publicidad, inmediatez, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso"*. En el mismo artículo, en su inciso tercero y cuarto, se dispone que *"Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal"*. Respecto a los deberes y atribuciones de las juezas y jueces de este Tribunal. En el numeral 1 del artículo 73 del mismo Código, se establece que deberán *"Despachar las causas sometidas a su conocimiento en los plazos establecidos, sustanciar y dictar sentencia en las causas que por sorteo les corresponda resolver"*. Los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen el procedimiento y garantías que deben observarse durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. Desde el artículo 98 al 106 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de jueves 24 de marzo de 2011, se establece el procedimiento a seguir por parte de las juezas y jueces de este Tribunal, para el juzgamiento de las infracciones electorales. Establecida la jurisdicción y competencia de este Tribunal, se procede a la revisión del expediente, se expresa que la presunta infracción electoral cometida es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver el Tribunal Contencioso Electoral, por lo que es aceptada a trámite. Analizado el expediente se observa que la causa no adolece de nulidad, al haberse sustanciado de conformidad a la normativa vigente a la época en que presuntamente se cometió la infracción por lo que se declara su validez.

**SEGUNDO.-** El día viernes 13 de mayo de 2011, a las 14H10 ingresó en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, la causa identificada con el No. 390-2011-TCE. Dentro del expediente constan en lo principal los siguientes documentos: **a)** Original del Parte Elevado al Señor Jefe del Comando Sectorial Quinindé No. 2, de 6 de mayo de 2011, suscrito por el señor Edison Núñez Rosero, Subteniente de Policía, Jefe del Operativo, por medio del cual adjunta una copia de Boleta Informativa que fue entregada a un ciudadano que presuntamente infringió la Ley, en la Consulta Popular realizada el 7 de Mayo de 2011. (fs. 1); **b)** Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. BI-004401-2011-TCE (fs. 2); **c)** Copia certificada del Memorando No. 003-ML-TCE de 29 de mayo de 2012, suscrito por el doctor Manuel Ortiz Ortiz, quien en

cumplimiento de la disposición del señor abogado Douglas Quintero Tenorio, Juez principal del Tribunal Contencioso Electoral, entregó al Secretario General del TCE cuarenta y tres (43) expedientes de presuntas infracciones electorales asignadas a ese despacho. (fs. 6); **d)** Copia certificada del Acta Especial de sorteo de causas referentes a infracciones electorales ingresadas por boleta informativa al Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 7 a 7 vlt) **e)** Oficio No. 385-2012-TCE-SG-JU de 2 de julio de 2012, suscrito por el Ab. Fabián Haro Aspiazú, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, a través del cual remite a la doctora Patricia Zambrano Villacrés, Juez del Tribunal Contencioso Electoral la causa No. 390-2011-TCE. (fs.8); **f)** Providencia de 1 de agosto de 2012 a las 10h10 dictada por la doctora Patricia Zambrano Villacrés, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 9); **g)** Copia certificada del Registro de Datos correspondiente a la señorita Nancy Margarita Farías Saltos, remitido por la licenciada Sandra Vaca Torres, Líder de Archivo Nacional Índice de Identificación y Cedulación, mediante oficio No. 2012-2773-DIC-AI. (fs. 12 y 13); **h)** Auto de admisión a trámite dictado el día 13 de agosto de 2012, a las 11h20. (fs. 14 y vlt); **i)** Razón de la citación de fecha martes 14 de agosto de 2012 a las 15H00, realizada a la señorita Nancy Farías Saltos, mediante boleta entregada en forma personal (fs. 16).

**TERCERO.-** En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, efectuada el día 23 de agosto de 2012, a las 16h00, en la Delegación Provincial de Esmeraldas del Consejo Nacional Electoral, compareció el abogado Juan Carlos Aguiar Chávez, portador de la cédula de ciudadanía No. 0201579117, representante de la Defensoría Pública conjuntamente con la presunta infractora. Para la realización de la Audiencia, se aplicó el procedimiento establecido en los artículos 249 a 259 del Código de la Democracia, disposiciones que guardan relación con el contenido de los artículos 85 a 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **CUARTO.-** La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76, numerales dos y tres, establece que *"Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada"; "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento"*. En el numeral cuarto del mismo artículo 76 se determina que *"Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria"*. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 291, numeral 3 dispone que: *"Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: (...) 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas"*. En concordancia el artículo 123 del mismo Código expresa: *"Durante el día de las elecciones, treinta y seis (36) horas antes y doce (12) después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas"*. Del análisis de los hechos descritos, y los argumentos expuestos dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, aplicando los principios constitucionales del debido proceso, de oralidad e inmediatez, se colige que: **a)** Compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la presunta infractora, Nancy Margarita Farías Saltos; **b)** El señor Edison Núñez Rosero, Subteniente de Policía, no compareció a pesar de haber sido notificado oportunamente; **c)** El abogado Juan Carlos Aguiar Chávez, Defensor Público de Pichincha, en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento manifestó que se encuentra facultado para intervenir por lo previsto en el artículo 191 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 250 del Código de la Democracia, comparece en nombre y representación de la señora Nancy Farías, en lo principal señala que como se encuentra en una audiencia oral, solicita sea escuchada primero su Defendida, para que relate cómo ocurrieron los hechos, porque la situación real no consta en el parte informativo. La señora Juez se dirige a la presunta Infractora, y le indica que en el Parte Policial se dice que se encontraba expendiendo bebidas alcohólicas, y qué puede señalar sobre esto cuestionando, además, en qué lugar se encontraba en el lugar y día y señalado en ese instrumento? La presunta Infractora manifiesta que salían del Colegio con unos profesores, que estudian de noche, que tiene unas compañeras que saben cantar, y se fueron con una torta, a un local, ella se encontraba más atrás y que

acababa de ingresar al lugar, cuando observó el carro de la Policía. Pregunta la señora Juez, ¿en qué lugar dice que entraron? Contesta la presunta infractora, *que a un karaoke*; el Policía que ingresó, les manifestó que había Ley Seca, a continuación el señor Policía le pidió los documentos de identidad, porque pensó que ella era menor de edad, pero la presunta Infractora le contestó al Policía, que no era menor sino mayor, pero había olvidado su cédula. La Señora Juez pregunta a la presunta Infractora ¿si estaba expendiendo bebidas alcohólicas, o si estaba ingresando al referido local? Contesta la presunta Infractora que no estaba consumiendo bebidas alcohólicas, y que no le hicieron ninguna prueba, que incluso pensó que le iban a llevar a la Jefatura y efectivamente le llevaron. La señora Juez pregunta ¿a qué hora sucedieron los hechos? Contesta la presunta infractora que a la hora de salida del Colegio, aproximadamente ellos salieron como a las 10h20 de la noche. El señor Defensor Público, pregunta a su Defendida respecto los motivos por los cuales ella no ingiere bebidas alcohólicas. Contesta la presunta Infractora que no toma bebidas alcohólicas porque tuvo una experiencia mala con su marido. Le pregunta el Defensor Público, qué cosas llevaba al karaoke. Contesta la presunta Infractora que tortas y caramelos. El Defensor Público, en su última intervención, señala que no se encuentra el Policía en la audiencia, para que de fe de que suscribió el parte informativo, este documento no constituye prueba sino es solamente informativo, que dada la narración circunstancial de los hechos, se observa que su Defendida no se encuentra inmersa en lo dispuesto en el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia, no estaba consumiendo ni expendiendo. No se observa que en el parte conste el grado de alcohol, no existen pruebas, se debe considerar lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, que de acuerdo al principio de inocencia se resuelva absolviendo a su defendida. Y; **d)** No se observa que en la audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se presenten pruebas que conlleven a determinar, plena e inequívocamente, que la ciudadano Nancy Margarita Fariás Saltos haya incurrido en la infracción tipificada en el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia. Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia: **1.** Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra de la señorita Nancy Margarita Fariás Saltos. **2.** Una vez ejecutoriada la sentencia, es caso cerrado y se dispone el archivo de la presente causa. **3.** Ejecutoriada la sentencia notifíquese al Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia. **4.** Continúe actuando en la presente causa la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora. **5.** CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. **F)** Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **Juez del Tribunal Contencioso Electoral**

Lo que comunico para los fines de Ley.  
Certifico.- Esmeraldas, 23 de Agosto de 2012.



Dra. María Fernanda Paredes Loza  
**SECRETARIA RELATORA**

